



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000507-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 24 NOV 2016

VISTO: El Expediente de Registro Nº 5752, de fecha 19 de agosto del 2016 e Informe Nº 441-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de agosto del 2016, sobre recurso de apelación;



CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 00000264-2016/ GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 03 de agosto del 2016, se DECLARO IMPROCEDENTE, lo solicitado por doña RIPSI CONSUELO MARCHAN DE LOPEZ, sobre reconocimiento de 25 años de tiempo de servicio prestados al Estado y pago de beneficio obtenido. Decisión que se sustenta en el sentido de que la administrada no cuenta con el tiempo suficiente para que se le otorgue la ASIGNACIÓN por 25 años de servicios, toda vez que el reconocimiento excepcional de años de aportes previsionales para efectos pensionarios que se le ha reconocido a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000000649-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de diciembre del 2013, que ha adjuntado como servicios al Estado, no se considera años de servicios reales prestados en dicho periodo;



Que, mediante Expediente de Registro Nº 5752, de fecha 19 de agosto del 2016, doña RIPSI CONSUELO MARCHAN DE LOPEZ, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000264-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 03 de agosto del 2016, argumentando que en la aludida resolución se invoca que la administrada no cuenta con el tiempo suficiente para que se le otorgue la ampliación de la Bonificación Personal así como las asignaciones por 25 y 30 años de servicio, toda vez que los aportes pensionarios que se le ha reconocido, no están considerados como años de servicios reales y efectivos prestados en dicho periodo; así mismo refiere que existe un informe legal que declara procedente lo solicitado por el servidor Adolfo Elber Zárate Infante; y por los demás hechos que expone;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000507-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 24 NOV 2016

que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, atendiendo el recurso de apelación, es de señalarse en primer lugar, que de la parte considerativa de la recurrida se advierte que la administrada mediante Solicitud de Registro Nº 003405, de fecha 18 de mayo del 2016, solicita ampliación de Bonificación Personal del 25% al 30% por servicios prestados al Estado, y asignación por 25 y 30 años de servicios, incluyendo años de aportes previsionales que fueron reconocidos solo para efectos pensionarios según Ley Nº 27803;

Que, con relación a ello, es de precisar que de conformidad a lo establecido en el Artículo 51º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se establece que: "La bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios";



Que, asimismo, mediante el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 057-86-PCM, se estableció que: "La Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5 por ciento de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios;



Que, con respecto a las asignaciones solicitadas, cabe indicar que de conformidad a lo establecido en el Artículo 54º inciso a) del Decreto Legislativo Nº 276, la ASIGNACION por cumplir 25 y 30 años, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. Ello significa que dicha asignación se otorga por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado, por servicios prestados de manera real y efectiva durante los periodos que señala la norma;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°00000507-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 24 NOV 2016

Que, en torno al otorgamiento de dichos beneficios, cabe indicar que la administrada en su solicitud de la ampliación de Bonificación Personal del 25% al 30% de la Remuneración Básica, y el pago de asignaciones por 25 y 30 años de servicios, se advierte que en el tiempo de servicio se está acumulando el reconocimiento excepcional de años de aportes previsionales para efectos pensionarios, que se ha reconocido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000649-2013/GOB.REG. TUMBES-P, de fecha 27 de diciembre del 2013.

Que, ahora bien, es de anotar que la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, ha reconocido dichos aportes, solo para efectos pensionarios tal como está previsto en el Artículo 13° de la Ley N° 27803, concordante con el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2007-TR, por lo que el tiempo del cese del trabajador, **no se considera como años de servicios reales y efectivamente prestados en dicho periodo**, toda vez que es el Estado quien otorga, a través de una norma expresa, dicho beneficio de años de aportación pensionario por ese período no laborado; máxime si se tiene en cuenta que Bonificación Personal se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, y las asignaciones previstas en el Artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, se otorga por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado, por servicios prestados de manera real y efectiva durante los periodos que señala la normativa vigente;

Que, por otro lado, es de precisar que la Ley N° 27803, dentro de su ámbito de aplicación, no reconoce el otorgamiento de beneficio económico alguno, como es el pago de Bonificación Personal, ni mucho menos reconoce el pago de las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado;

Que, en este orden de ideas, se colige que la administrada no cuenta con el tiempo suficiente para que se le otorgue la ampliación de la Bonificación Personal del 25% al 30% de la Remuneración básica, así como las asignaciones por 25 y 30 años de servicios, toda vez que los aportes provisionales para efectos pensionarios que han sido reconocidos, no están considerados como años de servicios reales y efectivos prestados en dicho periodo. En ese sentido, deviene en **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada doña **RIPSI CONSUELO MARCHAN DE LOPEZ**, por no reunir el tiempo requerido para el otorgamiento de los beneficios solicitados;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **RIPSI CONSUELO MARCHAN DE LOPEZ**, contra la Resolución materia de apelación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 441-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de agosto del 2016,



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000507-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 24 NOV 2016

contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña RIPSÍ CONSUELO MARCHAN DE LOPEZ contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000264-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 03 de agosto del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Taresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)

